



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 22 de marzo de 2022.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Edison Alonso Echavarría Sánchez.
Demandado	Alimso Catering Services S.A. Clínica Antioquia S.A.
Radicado	2021-329
Auto Interlocutorio	282
Asunto	Admite demanda.
Fecha de reparto	09 de agosto de 2021.

Habiendo cumplido con los requisitos exigidos en auto del pasado 11 de enero es competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal Laboral y la Seguridad Social, CPLSS, modificados por la Leyes 712 de 2001; igualmente aparece el cumplimiento lo establecido por artículo 6 del decreto 806 de 2020; esto es, que con la presentación de la demanda copia de esta con sus anexos le fue enviada simultáneamente al correo electrónico indicado como de las entidades demandadas.

Consecuente con lo anterior se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a las demandadas a los correos electrónicos así: Alimso Catering Services S.A (contabilidad@alimso.com) y a la Clínica Antioquia S.A. (gerencia@clinicantioquia.com.co); de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 del Dec. 806 de 2020, así como lo dispuesto en parágrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Finalmente, respecto a la medida cautelar solicitada, no se accederá a ella, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del CPTSS no se acredita que las demandadas estén realizando actos con el fin de insolventarse para evitar el cumplimiento de la eventual condena.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve Edison Alonso Echavarría Sánchez en contra de Alimso Catering Services S.A. y la Clínica Antioquia S.A.

Segundo. Notificar al representante legal de Alimso Catering Services S.A. al correo (contabilidad@alimso.com) y al representante legal de la Clínica Antioquia S.A. al correo (gerencia@clinicantioquia.com.co), de la admisión de la demanda; lo que se hará por

secretaría del despacho mediante mensaje de datos, adjuntando copia de este auto admisorio y de la demanda.

Tercero. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2021-329, y nombre de las partes.

Cuarto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

Quinto. No acceder a la medida cautelar por lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

<u>JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</u> CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 039 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 23 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m.  _____ Secretario
--